



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Lunes 28 de Septiembre de 2020

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NUEVO URECHO, MICHOACÁN

CÓDIGO DE CONDUCTA

ACTANÚMERO 29 DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN, PERIODO 2018-2021

En el pueblo de Nuevo Urecho, municipio de Nuevo Urecho del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte, se reunieron los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2018-2021, en el salón de sesiones de Cabildo ubicado en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Nuevo Urecho, conforme a la convocatoria previamente entregada por escrito a todos ellos, para llevar a cabo sesión ordinaria de Cabildo conforme a lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 29 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- **PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA, CÓDIGO DE ÉTICA, REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL Y MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN.**

7.- ...

8.- ...

1.- Como primer punto del Orden día el Secretario del Ayuntamiento, Javier Vázquez Villanueva, procedió a realizar el pase de lista y verificación del Quórum legal, nombrando a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento 2018-2021, en el siguiente orden:

C. DANTE VIEYRA DÍAZ, Presidente Municipal; C. GUADALUPE MARTÍNEZ FUENTES, Síndico; C. FREDI TZINTZÚN ESPÍNDOLA, Regidor; C. MARÍA VALERIANA AGUILAR RAMÍREZ, Regidora; C. NOÉ SANTOYO CARRILLO, Regidor; C. MARÍA EVELIA FARÍAS GONZÁLEZ, Regidora; C. JUAN PACHECO HERNÁNDEZ, Regidor; C. JUANA GARCÍA BEJARANO, Regidora; C. JUAN JAVIER JUÁREZ FIGUEROA, Regidor.

Se pudo constatar la presencia de todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento, por lo que existiendo Quórum legal para sesionar válidamente se continuó con dicha sesión.

.....

6.-. En este punto del orden del día , el C. Presidente Municipal DANTE VIEYRA DÍAZ, hace uso de la voz para informar a los presentes que para dar cumplimiento al control interno municipal, es necesario contar con las bases y ordenamientos jurídicos que sustenten el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal; por ende se propone la aprobación del Código de Conducta, Código de Ética, **Reglamento Interno** y Manual General de Organización del Municipio de Nuevo Urecho; esto con la finalidad de regular el comportamiento y el actuar de los funcionarios públicos municipales, para brindar a la ciudadanía un servicio profesional, eficaz y transparente. Por lo que una vez analizado y discutido el presente punto, se decide aprobar por unanimidad de votos la PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL **CÓDIGO DE CONDUCTA, CÓDIGO DE ÉTICA, REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL Y MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN.**

.....

8.- Habiendo sido agotados los puntos del orden del día se dio por terminada la presente sesión ordinaria de Cabildo, siendo las 13:05 trece horas con cinco minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta para su legal y debida constancia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. DOY FE.

C. DANTE VIEYRA DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. GUADALUPE MARTÍNEZ FUENTES, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

C. FREDI TZINTZÚN ESPÍNDOLA.- C. MARÍA VALERIANA AGUILAR RAMÍREZ.- C. NOÉ SANTOYO CARRILLO.- C. MARÍA EVELIA FARÍAS GONZÁLEZ.- C. JUAN PACHECO HERNÁNDEZ.- C. JUANA GARCÍA BEJARANO.- C. JUAN JAVIER JUÁREZ FIGUEROA. (Firmados).

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 C. JAVIER VÁZQUEZ VILLANUEVA
 (Firmado)

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para los funcionarios y servidores públicos municipales del municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, tiene como principal objetivo regular el comportamiento de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Nuevo Urecho, bajo los principios de responsabilidad, honestidad, lealtad, profesionalismo y legalidad, con la finalidad de que el ayuntamiento municipal se caracterice por el compromiso que adquieren los servidores públicos durante el desempeño de las actividades al servicio de la población, apegándose para tal efecto en los diferentes ordenamientos municipales que regularizan las funciones, organización y obligaciones conferidas como administración pública, garantizando para ello un trato digno de los habitantes del municipio, de acuerdo a los valores establecidos en el código municipal de ética.

Artículo 2. De la misión y visión del H. Ayuntamiento de Nuevo Urecho.

Misión: Se enfoca en servir y atender las inquietudes, necesidades y solicitudes de los habitantes del municipio, con la debida responsabilidad, aptitud y transparencia, mediante la regularización del actuar de los servidores públicos municipales.

Visión: Que la administración pública municipal se caracterice por un servicio que brinde confianza y

credibilidad absoluta a los habitantes, mediante la implementación del respeto, eficiencia, organización, comunicación y compromiso para fortalecer el crecimiento y desarrollo municipal a través de un actuar transparente y eficaz de los servidores públicos municipales.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

Servidor público municipal: La persona que desempeña un cargo público subordinado a la presidencia municipal bajo el estricto apego a las leyes y ordenamientos jurídicos municipales.

Contraloría municipal: Un órgano de control interno encargado principalmente de coordinar y orientar a los funcionarios públicos de la administración vigente a través de mecanismos legales para que cumplan con las funciones asignadas de forma correcta acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Michoacán, Ley Orgánica Municipal, al Bando de Gobierno Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables, procurando no incurrir en faltas administrativas e invitando a cada funcionario público a que desempeñe sus labores diarias con responsabilidad y administre de forma correcta y transparente los recursos y el patrimonio de la administración pública del municipio que les fueron asignados por los habitantes del municipio y las autoridades competentes al momento de tomar protesta.

Comité de conducta: la integración de un conjunto de servidores públicos que coadyuven en la vigilancia del cumplimiento y desempeño de las actividades de los servidores públicos municipales acorde a los valores éticos establecidos en el Código Municipal de Ética.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE CONDUCTA

Artículo 4. Para el cumplimiento y aplicación del presente se requiere de la formación de un comité municipal de conducta, el cual será formado de la siguiente forma:

Presidente municipal;

Síndico municipal;

1 Regidor municipal;

Oficial mayor; y,

Contralor municipal.

Artículo 5. Los integrantes del comité de conducta serán

los encargados del cumplimiento y aplicación del presente Código, convocando a reuniones constantes para tratar asuntos de presuntas responsabilidades en que recaigan los servidores públicos o violaciones al presente; así mismo serán los encargados de llevar a cabo las reformas que crean pertinentes al presente Código.

Artículo 6. El comité formado será el encargado de realizar un reporte de forma constante al cabildo municipal sobre los actos de servidores públicos que falten a la conducta establecida.

Artículo 7. Los integrantes del comité, deberán fomentar a los servidores públicos municipales un ambiente sano y laboral de forma interna, basado en el respeto mutuo, sin distinción o exclusión alguna.

Artículo 8. El comité será el encargado absoluto de recordarles a cada uno de los servidores públicos las responsabilidades que representa el cargo que desempeñan, evitando la confusión al momento de delegar o asignar responsabilidades.

Artículo 9. El comité deberá promover y verificar una comunicación agradable, de forma clara y respetuosa entre los servidores públicos municipales, fomentando ante cualquier circunstancia una comunicación profesional entre los compañeros de trabajo, para brindar un buen servicio a la ciudadanía en general.

Artículo 10. Los integrantes del comité de conducta deberán evitar usar su cargo o jerarquía durante el servicio público para fines personales o de lucro, así como beneficiar o perjudicar a terceros.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS DE CONDUCTA

Artículo 11. Los servidores públicos municipales se registrarán bajo principios de conducta, los cuales consisten en:

Vocación de Servicio público: Ser servidor público es un privilegio, por ello, se debe adoptar el compromiso de dar seguimiento y respuesta oportuna e imparcial a todas y cada una de las peticiones de los ciudadanos que acudan a solicitar un servicio, brindándoles la información necesaria en el momento que la requieran, apegándose en todo momento a los principios de integridad para orientar y atender con eficiencia, cortesía y responsabilidad a los ciudadanos en sus solicitudes, requerimientos y cualquier tipo de trámite, eliminando por completo cualquier actitud de prepotencia e insensibilidad que contravenga lo establecido por el presente Código.

Bienestar Colectivo: El servicio público tiene como finalidad el bienestar de los habitantes de la población, se legitima y justifica cuando se procura por encima de los intereses particulares. Consciente de que la gestión municipal se debe a la población, todo servidor público debe asumir el compromiso de servir a los habitantes del municipio mediante una conducta legal, transparente, responsable y consiente con los principios establecidos en el presente.

Rendición de Cuentas: todo servidor público deberá rendir cuentas claras de sus acciones. Utilizará los recursos públicos, únicamente para cumplir los objetivos y metas que se establezcan en el plan de desarrollo municipal, adoptando criterios de responsabilidad, legalidad y racionalidad, distribuyéndolos de forma transparente e imparcial.

Lealtad: En todo momento el servidor público será leal a la administración municipal de la que forma parte y a los habitantes del municipio en su conjunto; desempeñar su cargo con decisión inquebrantable de servicio a la población.

Transparencia: El servidor público administrará y distribuirá de forma responsable y clara los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación; ofrecerá a la población en general el acceso a la información, siempre que no se encuentre restringida por razones legales o por respeto a la privacidad de terceros.

Honradez: El servidor público no deberá utilizar el cargo que ocupa para obtener beneficios personales de tipo económico, privilegios y favores de cualquier índole o para beneficiar o perjudicar a terceros, ni buscar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño.

Responsabilidad: todo funcionario público actuará con responsabilidad, de tal forma que sus actos generen en la población y en los ciudadanos con quien trata en particular confianza en él y en el gobierno municipal conduciéndose para ello con honestidad, responsabilidad, profesionalismo de tal forma que sus acciones fomenten la credibilidad absoluta de los habitantes del municipio y se contribuya a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

Justicia: todo funcionario público obligatoriamente debe de contar con la mejor disponibilidad para el cumplimiento de sus funciones asignadas consigo mismo y con sus subordinados.

Igualdad y equidad: los funcionarios públicos prestarán

sus servicios sin distinción de género, raza, religión, condición social, preferencias sexuales, color o cualquier otra que atente contra los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y ACCIONES PARA REGULAR LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 12. De forma constante se verificará que Los funcionarios públicos municipales cumplan las encomiendas, actividades y facultades dentro de los horarios que se tienen establecidos, dedicándose exclusivamente a las funciones designadas acorde al nombramiento expedido.

Artículo 13.- Para el seguimiento y regulación de conducta de los servidores públicos municipales se requiere del establecimiento de una serie de lineamientos los cuales consisten en:

Servicio telefónico y correo electrónico: Todo funcionario público municipal debe atender con la debida amabilidad las llamadas telefónicas, a fin de brindar un servicio eficaz a la población; asimismo, deberá dar respuesta oportuna a los mensajes electrónicos recibidos.

Trámite de correspondencia: Todo funcionario público dará respuesta en tiempo y forma a las solicitudes y requerimientos de información las distintas páginas oficiales y demás procedimientos establecidos, con la debida precaución sobre la protección de los datos personales. Es importante destacar que no se atenderán asuntos cuyas fuentes sean anónimas.

Decisiones Institucionales: los funcionarios públicos municipales se abstendrán de participar en situaciones que ocasionen conflictos con los intereses de la administración municipal o de la población en general, para tal efecto, las decisiones que se tomen, sin importar el cargo, puesto o dirección, deberán estar apegadas a lo establecido en el código de ética municipal y lo establecido en el presente Código.

Confidencialidad: todo funcionario público se conducirá con discrecionalidad en el desempeño de sus actividades, manejo de información y documentación oficial de la que tengan conocimiento por la naturaleza de sus funciones.

Servicio al público: los funcionarios públicos municipales durante el desempeño de sus labores, deberán brindar una atención a los habitantes del municipio con la debida amabilidad, responsabilidad, transparencia y con la mejor aptitud que adopto la administración pública desde su inicio.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 14. Los funcionarios públicos que con sus acciones contravengan los establecido en el presente Código de conducta incurriendo en faltas administrativas, serán acreedores a una sanción administrativa que aplicará el comité de conducta de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, Ley Orgánica Municipal, Bando de Gobierno Municipal, Reglamento Interno Municipal, Código de Ética Municipal, Código de Conducta Municipal, y demás ordenamientos aplicables en su caso, sin perjuicio alguno.

Artículo 15. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- Inicio de procedimiento administrativo.
- Si la falta no se clasifica como grave se aplicará la suspensión del cargo o puesto por un periodo no menor de 15 días ni mayor a 1 año sin goce de sueldo alguno.
- Cambio de puesto o cargo o en su caso la destitución del mismo.
- Sanción económica que deberá pagar en la Tesorería Municipal.
- Si la falta no se califica como grave y el servidor público está de acuerdo, se aplicará una campaña de

limpieza para resarcir la falta.

- Si la falta se clasifica como grave, se procederá a la inhabilitación por lo que resta de la administración para desempeñar un cargo público.

Artículo 16. Los funcionarios públicos directores o encargados de área o dependencia municipal, les corresponderá informar a la contraloría municipal y al comité de conducta, irregularidad en la conducta que contravenga lo establecido en el presente Código; con la finalidad de que se apliquen las acciones correctivas y disciplinarias acorde a lo establecido.

Artículo 17. Los funcionarios y servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en el presente y cometieren alguna falta de responsabilidad, serán sancionados acorde a lo establecido en las leyes aplicables y al presente.

Artículo 18. El órgano de control interno será el responsable de vigilar que se dé seguimiento a lo establecido en el presente.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Código de Conducta Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan lo establecido en el presente. (Firmado).

